

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NANCY YOLANDA GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
LITISCONSORTE:	1. ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. 2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 3. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. 4. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0097

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Realizado el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso se observa que por error involuntario en auto interlocutorio No.3871 del 31 de octubre de 2024 se puso como integrado a litisconsorte al señor RODRIGO SANCHEZ VOLVERAS, donde correctamente son ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo expuesto y de conformidad con la norma en cita se considera procedente la corrección del demandado e integrada como litisconsorte necesario, en sentido de señalar correctamente que el demandado es la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el integrado a litisconsorte necesario Porvenir S.A.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el encabezado y por ende el numeral quinto del auto interlocutorio No. 3871 del 31 de octubre de 2024 por medio del cual se admitió la contestación de Colfondos S.A. y se ordenó una integración a la litis, decretado en este proceso, el cual quedará de la siguiente forma:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NANCY YOLANDA GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
LITISCONSORTE:	1. ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. 2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 3. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. 4. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00381-00

“QUINTO: INTEGRAR en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez
SRG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE ENERO DE 2025
Notifico la anterior providencia en el estado No. 005

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d9199cb7828b73414f88628cae193628012b8e475a3ceb2f320a936d63d33f**

Documento generado en 22/01/2025 05:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>